Expediente No. 200.07.04-107
Vital: 3000080001263823001
Expediente Digital: TRA-00978-23

Auto No. 500-6-24-1333 *Fecha:* 21 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA. bajo el No YO. 2023 - 15161 del 18 de septiembre de 2023, el representante legal del MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, solicitó el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el Acueducto del Corregimiento la Chapa del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.10.1.23-11181 de fecha 02 de octubre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, le informa al representante legal del MUNICIPIO DE HATOCOROZAL, con Nit 800.012.638-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de Concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Radicado No. 2023-16550 de fecha 11 de Octubre de 2023, el representante legal del MUNICIPIO DE HATOCOROZAL, con Nit 800.012.638-2, allega la Resolución No. 1299 de fecha 18 de agosto de 2023 "Por la cual se expide autorización Sanitaria para una concesión de aguas para consumo humano, de la fuente subterráneas denominada Pozo profundo La Chapa del sistema de suministro humano del Corregimiento la Chapa del Municipio de Hatocorozal, Departamento de Casanare.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3551 de fecha 07 de noviembre del 2023 y comprobante de consignación No. 4799 de fecha 22 de noviembre del 2023, por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($2.056.265.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. A través del oficio No. 500.10.1.23-13166 de fecha 21 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, requiere al representante legal del MUNICIPIO DE HATOCOROZAL, con Nit 800.012.638-2, ajustar una documentación legal y técnica en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el Acueducto de la vereda La Chapa del Municipio de Hato corozal, Departamento de Casanare.

6. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Radicado YO. 2023-18978 de fecha 24 de noviembre de 2023, el representante legal del MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, allego la información solicitada a través del oficio No. 500.10.1.23-13166 de fecha 21 de noviembre del 2023.

7. Mediante auto No. 500.6.23-3273 del 07 de diciembre de 2023, se dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas, para el acueducto de la vereda La Chapa del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

8. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0309 del 07 de mayo de 2024.

9. Mediante radicado YO.2024.06064 de fecha 17 de abril de 2024, el Representante Legal de la empresa SEIMCO S.A.S. allega documento para dar alcance al radicado YO.2023-18978 de fecha 24 de noviembre de 2023, con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA. Adjunto se evidenció documento soporte de vinculo contractual entre el Municipio de Hato Corozal y la empresa SEIMCO S.A.S. a través del contrato de consultoría 0084 del 18 de abril de 2023, cuyo objeto es "Elaboración del Diagnóstico del Sistema de Acueducto, mapa de riesgo y elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA del corregimiento La Chapa, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare".

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Articulo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Articulo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

El Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el articulo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)
El Artículo 2.2.3.2.6.1, *establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.9.1. *regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente (...)*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone

"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para consumo humano y doméstico, así:

"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:
1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.
(Decreto 3930 de 2010, art. 10)".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, relacionada con la solicitud de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el acueducto de la vereda La Chapa del Municipio de Hato corozal, departamento de Casanare, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.24-0309 del 07 de mayo de 2024, del cual se extraen los siguientes aspectos:

(...) En consideración a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-3273 de fecha 07 de diciembre de 2023 (notificado electrónicamente el día 12 de diciembre de 2023), esta Corporación inició trámite Administrativo ambiental tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas para abastecimiento del corregimiento La Chapa, jurisdicción del municipio de Hato Corozal; solicitud que fue presentada por dicho Ente Territorial y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación allegada y practicó visita técnica al predio donde se localiza el proyecto de interés el día 25 de enero de 2024. De dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

El informe de la prueba de bombeo realizada por AMBITEST S.A.S, al pozo profundo construido para abastecer a la comunidad del corregimiento La Chapa, indica que durante el ensayo a caudal constante realizado el día 21 de junio del año 2023, por un periodo de 12 horas (720 minutos), se registró ***un caudal promedio de 6,75 L/s****; la prueba inició con un nivel estático de 1,74 m. y finalizó con un nivel dinámico de 4,81 m. Al culminar la prueba de bombeo se registró un abatimiento de 3,07 m (abatimiento máximo), y se determinó la capacidad específica del pozo profundo correspondiente a 2,20 L/s/m, esto indica que por cada metro que desciende el nivel del agua, se obtiene un caudal de 2,20 L/s.*

Ahora bien, la etapa de recuperación permitió establecer que el pozo alcanzó su nivel estático inicial (1,74 m) en 26 minutos, tiempo en el que logró recuperar el 100% del abatimiento máximo registrado (3,07 m). Lo anterior permite inferir que el pozo profundo de interés tiene buenas características hidráulicas.

Respecto al caudal requerido para satisfacer las necesidades de la comunidad del corregimiento La Chapa, de acuerdo con los cálculos realizados de conformidad con la Resolución 0330 de 2017, se tiene que el ***caudal máximo diario corresponde a 0,75 l/s****. De esta manera se evidencia en relación a los registros y lecturas efectuados en la prueba de bombeo, que el pozo profundo presenta una recuperación continúa, efectivamente rápida y con ello, la capacidad de recarga que tiene el acuífero evoluciona favorablemente; concluyendo así, que el caudal requerido de 0,75 l/s,*

no representa un riesgo para los niveles normales del acuífero reportado según la mencionada prueba.

No obstante, una vez evaluado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por el usuario, se evidenció que no contempla la totalidad de la información referida en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018; además, los indicadores y metas establecidas en el Plan de Acción no brindan la claridad necesaria y suficiente que permita en la fase de implementación de este instrumento de planificación ambiental, medir el avance de los proyectos propuestos. El cronograma de actividades establecido para cumplimiento de las metas, así como el presupuesto, también presentan inconsistencias.

Así las cosas, se requiere al MUNICIPIO DE HATO COROZAL / NIT 800.012.638-2, para que en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, realice los ajustes pertinentes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA formulado para el corregimiento La Chapa, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018, y las observaciones que se relacionan a continuación:

***Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.** El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

Ítem	*Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018*	*Observación evaluación*
1.	***Información general***	
1.1	*Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico*	*Información relacionada en el documento*
1.2	*Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1*	*Información relacionada en el documento*
2.	***Diagnóstico***	
2.1	*Línea base de oferta de agua*	
2.1.1	*Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica*	*No se evidencia en el documento*
2.1.2	*Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se considere sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.*	*No se evidencia en el documento*
2.2	*Línea base de demanda de agua*	
2.2.1	*Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras*	*Se refiere en el documento una población proyectada de 270 habitantes.*
2.2.2	*Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*	*Información relacionada con base en el RAS 2017, indicando un consumo por persona de 140 l/día. No se evidencia información con base en consumos reales ni se especifica si se cuenta con tales datos. En uno de los proyectos del plan de*

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
		acción se afirma que todos los usuarios del sistema cuentan con micromedición, pero se desconoce si el 100% está en funcionamiento.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	No se evidencia en el documento
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Se evidencia la existencia de un macromedidor a la salida del pozo profundo
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir variables tales como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	No se evidencia en el documento
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua	No se evidencia en el documento
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique	No se evidencia en el documento
3.	**Objetivo**	
	Se debe definir para el programa de uso eficiente y ahorro del agua un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	El documento plantea un objetivo general y unos objetivos específicos; algunos de estos no tienen sinergia con los proyectos y actividades establecidos en el plan de acción.
4.	**Plan de Acción**	
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo	No es posible identificar la articulación de los proyectos propuestos con el diagnóstico, toda vez que este último no muestra resultados concretos. Como fue señalado en cada ítem del diagnóstico, el PUEAA objeto de evaluación carece del contenido mínimo, cuyo fin es la identificación y análisis de la situación actual del sistema y el uso dado al recurso hídrico, como insumo fundamental en la definición de las acciones para optimizar la demanda de agua. Los proyectos propuestos no presentan una descripción clara y concreta que permita identificar de manera puntual el impacto a generar con su implementación.

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
	consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes	
4.2	Inclusión de metas e indicadores de uso eficiente y ahorro del agua. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	Los indicadores no cuentan con la ficha técnica metodológica que permita verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos. Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el periodo de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas[1]
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y Seguimiento del PUEAA	El cronograma presentado no es concordante en algunos casos, con las metas establecidas para las actividades o proyectos. Situación similar ocurre con el presupuesto. El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo[2].

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas

[1] Guía para el uso eficiente y ahorro del agua – MADS, 2018.
[2] Ibidem.

las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.23-3273 del 07 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para el acueducto de la vereda la Chapa del municipio de Hato corozal, Departamento de Casanare*", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2. De los hallazgos se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0309 del 07 de mayo de 2024.

En razón a lo anterior, se hace necesario que dentro del trámite de evaluación de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, para el acueducto de la vereda la Chapa del Municipio de Hato corozal, departamento de Casanare, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE HATO COROZAL**, con Nit. 800.012.638-2, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.24-0309 del 07 de mayo de 2024, para que en un plazo máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, contado a partir de la ejecutoria del presente

acto administrativo, realice los ajustes pertinentes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA formulado para el corregimiento La Chapa, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018 y las observaciones que se relacionan a continuación:

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
1.	**Información general**	
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico	Información relacionada en el documento
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	Información relacionada en el documento
2.	**Diagnóstico**	
2.1	Línea base de oferta de agua	
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica	No se evidencia en el documento
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se considere sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No se evidencia en el documento
2.2	Línea base de demanda de agua	
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	Se refiere en el documento una población proyectada de 270 habitantes.
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Información relacionada con base en el RAS 2017, indicando un consumo por persona de 140 l/día. No se evidencia información con base en consumos reales ni se especifica si se cuenta con tales datos. En uno de los proyectos del plan de acción se afirma que todos los usuarios del sistema cuentan con micromedición, pero se desconoce si el 100% está en funcionamiento.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	No se evidencia en el documento
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Se evidencia la existencia de un macromedidor a la salida del pozo profundo
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en	No se evidencia en el documento

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
	los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir variables tales como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua	No se evidencia en el documento
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique	No se evidencia en el documento
3.	**Objetivo**	
	Se debe definir para el programa de uso eficiente y ahorro del agua un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	El documento plantea un objetivo general y unos objetivos específicos; algunos de estos no tienen sinergia con los proyectos y actividades establecidos en el plan de acción.
4.	**Plan de Acción**	
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes	No es posible identificar la articulación de los proyectos propuestos con el diagnóstico, toda vez que este último no muestra resultados concretos. Como fue señalado en cada ítem del diagnóstico, el PUEAA objeto de evaluación carece del contenido mínimo, cuyo fin es la identificación y análisis de la situación actual del sistema y el uso dado al recurso hídrico, como insumo fundamental en la definición de las acciones para optimizar la demanda de agua. Los proyectos propuestos no presentan una descripción clara y concreta que permita identificar de manera puntual el impacto a generar con su implementación.
4.2	Inclusión de metas e indicadores de uso eficiente y ahorro del agua. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica	Los indicadores no cuentan con la ficha técnica metodológica que permita verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos. Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
	metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas[3]
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y Seguimiento del PUEAA	El cronograma presentado no es concordante en algunos casos, con las metas establecidas para las actividades o proyectos. Situación similar ocurre con el presupuesto. El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo[4].

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2, que de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se dará por finalizado el trámite administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0309 del 07 de mayo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 200.07.04-107.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit. 800.012.638-2, al correo electrónico despacho@hatocorozal-casanare.gov.co – planeacion@hatocorozal-casanare.gov.co, conforme a lo autorizado en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual fue allegado en el radicado YO.2023-18978 del 24 de noviembre de 2023. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

[3] Guía para el uso eficiente y ahorro del agua – MADS. 2018.
[4] Ibidem.

Expediente No. 200.07.04-107
Vital: 3000080001263823001
Expediente Digital: TRA-00978-23

Auto No. 500-6-24-1333 *Fecha:* 21 AGO 2024

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana
Profesional Universitario/Control y Seguimiento SCCA.

Proyectó: Yenny Zuley Guerrero Riaño
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-24-165 de 2024
Fecha elaboración: 06/08/2024